



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

14 FEB 2018

Página 1
R.A.M. 018/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 018/18

Sucre, 05 de febrero de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 31 de enero del 2018, realizó inspección a la zona del inicio de la Ciclo Vía y Barrio San Miguel, producto de la nota de respuesta a la Minuta de Comunicación No. 090/2017, en la que señala que se tiene un proyecto elaborado para ser intervenido con la construcción de un muro de gaviones, mediante la Dirección de Operaciones por Administración Directa, con recursos transferidos por la Sub Alcaldía del Distrito N° 4, según Informe N° 68/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, concluyendo que deberá ser ejecutado a la brevedad posible.

Que, para realizar dicha inspección fue convocado el Sub Alcalde del Distrito 4, la Unidad de Gestión de Riesgos, quienes informaron que se concretó la transferencia de recursos y que por motivos de falta de personal e inclemencias del tiempo, a la fecha no se pudo iniciar las obras, de la misma manera se informó que el proyecto a realizarse consiste en la construcción de muros de gaviones.

Que, dadas las circunstancias de emergencia determinadas por las mismas dependencias de la Unidad de Riesgos y pese que a la fecha de emisión de la Minuta de Comunicación No. 090/2017 emitida por el Concejo Municipal en fecha 9 de octubre del 2017, a la fecha la instancia Ejecutiva a través de sus dependencias, debió haber tenido actuados conclusivos sobre el particular, no pudiendo ser la ejecución de obras dilatada, incurriendo en contravención de lo señalado en la Ley 1178, Ley 482 y el Manual de Funciones de la Municipalidad, implicando en consecuencia la obligatoriedad de establecimiento de procesos administrativos, disciplinarios y/o sancionatorios, sin perjuicio de recurrir a otras instancias, debido al alto riesgo que compromete vidas humanas y la inversión económica realizada con anterioridad en dicho sector, ante posibles colapsos o deslizamiento del talud, por saturación de aguas pluviales, acúmulo e infiltración de aguas subterráneas.

Que, conforme señala el Informe No. 68/2017, remitido por la MAE, el Estudio Geotécnico realizado, recomienda el desalojo de los moradores del área afectada, el alivianado de la carga, sobre el muro existente, con maquinaria pesada teniendo precaución de no sobrecargar al peso del relleno, apuntalar dicho muro con un sistema de contrafuertes si fuese necesario y evacuar la construcción asentada que a la fecha sigue encima de los gaviones existentes.

Que, en cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Estudio Geotécnico realizado por la instancia ejecutiva, corresponde que el proyecto de intervención, asuma en su diseño dichas recomendaciones, que técnicamente deberá proveer, la dimensión y peso de las nuevas cargas a ser sometidas por el proyecto de los muros de gaviones que se menciona así como el relleno a ser ejecutado con posterioridad, considerando los esfuerzos y la estabilidad de todo el talud desde las fundaciones preexistentes, el deslave y el impacto producido por el Rio Quirpinchaca en la parte inferior de dicho talud, debiendo preverse situaciones de riesgo ante inclemencias del tiempo y eventos adversos a mediano y largo plazo.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

S.O. 09/18
Inf. PLENO / Fjs 24
C/Ce Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 018/18

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o al personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control, se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el artículo 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, conforme al artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al parágrafo I, artículo 21 de la Ley No. 2341 Ley de Procedimiento Administrativo: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, en Sesión Plenaria de 05 de febrero de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 004/2018, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando Proyecto de Resolución, sobre el caso de autos, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4, artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, previa valoración de todos los actuados desarrollados en la vía administrativa, en cumplimiento de la normativa en actual vigencia y los procedimientos establecidos, a través de las instancias competentes, asuma las acciones, técnicas y legales con premura, celeridad y diligencia necesaria, con el fin de dar solución inmediata, a la situación de riesgo acontecida en inmediaciones del Inicio de la Ciclo Vía en la Junta Vecinal San Miguel (D-4), ante un posible colapso de muros de Hormigón Armado, Gaviones, el Talud del sector y el asentamiento clandestino existente sobre el mismo, así como la posible pérdida de vidas humanas, daños materiales y pérdida de la inversión pública ya realizada, siendo de entera responsabilidad de la Instancia Ejecutiva.

S.O 09/18
Inf. PLENO / Fjs 24
CC/c: Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-ILP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 018/18

Artículo 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, inicie proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal (presuntos responsables), que deben ser identificados por la autoridad sumariante, en razón de las competencias, por la presunta contravención del art. 17 incs. a), c) y art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, por la dilación (demora y retraso) en la iniciación de las obras, en inmediaciones del Inicio de la Ciclo Vía en la Junta Vecinal San Miguel (D-4), que existe peligro inminente, debido al alto riesgo que compromete vidas humanas y la inversión económica realizada con anterioridad en dicho sector, ante posibles colapsos o deslizamiento del talud, por saturación de aguas pluviales, acúmulo e infiltración de aguas subterráneas, considerando las recomendaciones del Estudio Geotécnico y la Minuta de Comunicación No. 090/2017, debiendo informar al H. Concejo Municipal, en el plazo de 45 días, sobre los resultados del proceso administrativo que se indica.

Artículo 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome los recaudos y previsiones necesarias, en la elaboración del proyecto de intervención, debiendo el mismo responder a criterios técnicos acordes a las condicionantes técnicas, geológicas, geotécnicas, legales y jurídicas, del área a intervenir y los factores externos, asumiendo lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, en el plazo de 15 días, de recibida la presente Resolución, haga conocer al H. Concejo Municipal, cuáles son las previsiones técnicas - administrativas que fueron ejecutadas como emergencia de las recomendaciones realizadas en la Minuta de Comunicación No. 090/17 y el Estudio Geotécnico.

Artículo 5º.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efrain Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.